

de 1.579.200 pesetas, importe de 112.800 dosis de la misma vacuna para idéntica campaña y que no fueron retiradas por el Ministerio de los depósitos de la recurrente, a que las presentes actuaciones se contraen y, en su consecuencia:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho.

Declarar el derecho de la recurrente al abono por la Administración de la suma de 1.920.800 pesetas, importe de las 137.200 dosis de vacunas entregadas por la recurrente para la campaña de vacunación de 1980, así como la de 1.579.200 pesetas, importe de las otras 112.800 dosis de la misma vacuna que no fueron retiradas por la Administración demandada; más los intereses legales de una y otra suma, desde el día 13 de septiembre de 1983, en el primer caso, y desde el día 10 de diciembre de 1984, en el segundo, hasta el de su efectivo pago, cuya determinación se efectuará en periodo de ejecución de sentencia.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un sólo efecto.

Lo que comunico a VV.II.

Madrid, 4 de marzo de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Planificación Sanitaria.

9961 *ORDEN de 4 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.766/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Pilar Sánchez Fano Oliete.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de julio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.766/1989, promovido por doña Pilar Sánchez Fano Oliete, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8 a efectos pasivos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.—Declarar la inadmisibilidad del recurso.

Segundo.—No realizar pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 4 de marzo de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

9962 *ORDEN de 4 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 2.091/1989, interpuesto contra este Departamento por don Julio Astray Tuñez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de diciembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 2.091/1989, promovido por don Julio Astray Tuñez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es el siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María José García-Bobia Fernández, en nombre y representación de don Julio Astray Tuñez, contra Resolución de la Subsecretaría y del titular del Departamento del Ministerio de Sanidad y Consumo de 4 de agosto de 1986 y 3 de noviembre de 1989, representadas por el señor Abogado del Estado, acuerdos que se mantienen por ser conformes a Derecho; sin hacer pronunciamiento expreso sobre las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

9963 *ORDEN de 4 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.221/1985, interpuesto contra este Departamento por don Alfredo García Uría.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.221/1985, promovido por don Alfredo García Uría, sobre solicitud de reingreso en el Cuerpo de Veterinarios Titulares y subsiguiente petición de que le sea adjudicada la plaza vacante en dicho Cuerpo en Alcalá de Henares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo García Uría, contra la desestimación del Ministerio de Sanidad y Consumo para la adjudicación de plaza determinada en el reingreso del servicio activo de la situación de excedente voluntario, debemos declarar y declaramos tal desestimación conforme con el ordenamiento jurídico; no se hace expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 4 de marzo de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

9964 *ORDEN de 4 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 231/1987, interpuesto contra este Departamento por don Hipólito Durán Sacristán.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de febrero de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 231/1987, promovido por don Hipólito Durán Sacristán, sobre cese del recurrente como responsable del Servicio de Traumatología y Cirugía Ortopédica del Hospital Clínico de «San Carlos», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Hipólito Durán Sacristán, contra la desestimación en alzada por el Director provincial del INSALUD de Madrid del recurso interpuesto contra la Resolución del Director Gerente del Hospital Clínico «San Carlos» de 1 de octubre de 1986 por la que dejaba el recurrente de ser el responsable del Servicio de Traumatología y Cirugía Ortopédica de ese mismo hospital, debemos declarar y declaramos tal Resolución ajustada al ordenamiento jurídico. No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas procesales ocasionadas.»

Lo que comunico a VV.II.

Madrid, 4 de marzo de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

9965 *ORDEN de 4 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 802/1989, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Martínez Fenoll.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 802/1989, promovido por don Antonio Martínez Fenoll, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Fenoll, anulamos y dejamos en parte sin efecto, por no ser conformes a Derecho, las resoluciones de 23 de abril de 1986 del Subsecretario de Sanidad y Consumo y 2 de junio de 1989, del Ministerio de Sanidad y Consumo,

«fin de que la sanción que imponen al recurrente sea sustituida por la inferior de dos meses de suspensión de empleo y sueldo; sin costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 4 de marzo de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9966 ORDEN de 4 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en el recurso de amparo número 715/1988, interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 3/1982, promovido contra este Departamento por doña María del Pilar Simón Cifuentes.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de enero de 1991 por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional en el recurso de amparo número 715/1988, interpuesto por doña María del Pilar Simón Cifuentes, contra la sentencia de la Sala Segunda de la entonces Audiencia Territorial de Madrid recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3/1982, promovido por la citada litigante sobre su cese en la plaza de Médico adjunto de Análisis Clínicos de Leganés (Madrid), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido:

Denegar el amparo solicitado.»

Lo que comunico a VV.II.
Madrid, 4 de marzo de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

9967 RESOLUCION de 15 de abril de 1991, de la Dirección General de Planificación Sanitaria, por la que se procede a la corrección de errores detectados en las Resoluciones de fechas 28 de mayo y 30 de noviembre de 1990, por las que se hacen públicas las relaciones provisional y definitiva, respectivamente, de admitidos y excluidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

Advertidos errores en el texto del anexo citado en el primer punto de la Resolución de 28 de mayo de 1990, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de 9 de junio, y en la de fecha 30 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre), en su anexo I, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

ANEXOS QUE SE CITAN

Donde dice:

«Número	Apellidos y nombre	Admitido	Causa de exclusión	Baremo	DNI
1746	Zavala Artacho, Luisa M.	S	-	1,08	25.304.585
1284	Pérez Cañadas, Francisco	S	-	1,08	25.308.004
0851	Lara Oterino, José María	S	-	0,42	24.117.588
1127	Moreiras Caballero, Abelardo	S	-	2,02	50.283.039
1068	Milla Triano, Carmen	S	-	1,00	24.797.209»,

debe decir:

«Número	Apellidos y nombre	Admitido	Causa de exclusión	Baremo	DNI
1746	Zavala Artacho, Luisa M.	N	2-3	0,00	25.304.585
1284	Pérez Cañadas, Francisco	N	2-3	0,00	25.308.004
0851	Lara Oterino, José María	N	4	0,00	24.117.588
1127	Moreiras Caballero, Abelardo	N	2-3	0,00	50.283.039
1068	Milla Triano, Carmen	N	2-3	0,00	24.797.209»,

Causas de exclusión:

0: Fuera de plazo (último día, 17 de abril de 1989).

1: Solicitud no documentada.

2: No cubrir el mínimo de cinco años en asistencia primaria en certificado del Organismo y persona competente con especificación de tiempo, lugar, puesto de trabajo y carácter del nombramiento.

3: Para completar el mínimo de cinco años en asistencia primaria, debidamente acreditados, no se considerará el tiempo de dedicado a:

Certificaciones que no definan el puesto de trabajo.

Sustituciones. Suplencias. Cargos o puestos directivos. Inspecciones (INSALUD, escolares, etc.). Medicina de empresa. Botiquines. MUFACE, ASISA, ISFAS, etc. Urgencias hospitalarias. Salud escolar. Especialidades médicas (geriatria, pediatria, cirugía, etc.).

4: Dependier de Administración o Empresa privada.

5: Fotocopias sin legalizar o enmendadas.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 15 de abril de 1991.-El Director general, José Simón Martín.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

9968 ORDEN de 17 de abril de 1991 por la que se convocan los premios «INJUVE 1991» de Medios de Comunicación.

El Instituto de la Juventud tiene encomendado entre sus fines el desarrollo y coordinación de un sistema de información y documentación de la juventud.

A la Dirección General de Medios de Comunicación Social, por su parte, corresponde el estimular una información inspirada en los valores constitucionales de pluralismo y democracia al servicio de la sociedad.

En el cumplimiento de aquéllos es obligado constatar la notable importancia que tiene la aportación de los medios de comunicación, tanto desde sus informaciones habituales como desde sus trabajos de estudio, análisis y conclusiones en torno a la situación y problemas de mayor relevancia para los y las jóvenes, constituyendo aquéllas y éstos instrumentos valiosos en el proceso de valoración de dicho sector de